



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 215/20-2021/JL-I.

• **Hoteles Rosa Mexicano S.A. de C.V. con nombre comercial Hotel Puerta Calakmul (parte demandada).**

En el expediente número 215/20-2021/JL-I, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **Leticia Méndez Penagos** en contra de **1) Representante Legal de la Empresa "Hotel Puerta Calakmul", 2) Rubí Argelia Saucedá Hernández y 3) Pedro Antonio Zamora Quintana**; con fecha **01 de febrero de 2024**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a **01 de febrero de 2024**.

Vistos: 1) Con estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el escrito de fecha 15 de enero de 2024, suscrito por Rubí Argelia Saucedá Hernández por su propio derecho y en carácter de apoderada legal de Hoteles Rosa Mexicano, S.A. de C.V., por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponen sus excepciones y defensas, ofrecen las pruebas que pretenden rendir en juicio y objetan los medios probatorios ofertados por la parte actora 3) con el oficio número 459/20247, suscritos por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, por medio de los cuales se ordena a esta Autoridad Laboral, informar si se efectuó el emplazamiento a las partes demandadas 4) Con el escrito de fecha 16 de enero de 2024, -así como su documentación adjunta-, suscrito por el ciudadano Pedro Antonio Zamora Quintana, por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponen sus excepciones y defensas, ofrecen las pruebas que pretenden rendir en juicio y objetan los medios probatorios ofertados por la parte actora **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad Jurídica.

1. Pedro Antonio Zamora Quintana

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del **ciudadano Pedro Antonio Zamora Quintana -parte demandada-**, al haber comparecido ejerciendo su derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

-Vista a la parte demandada-

Con la finalidad de que conste en este expediente, la identificación del **ciudadano Pedro Antonio Zamora Quintana**, con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se solicita a la **parte demandada** que, en un término de **3 días hábiles**, presente ante esta Autoridad Laboral una copia simple y legible de su credencial para votar.

1.1 Apoderados del ciudadano Pedro Antonio Zamora Quintana

En atención a la carta poder de fecha 16 de enero de 2024, suscrita por el **ciudadano Pedro Antonio Zamora Quintana**, así como de la copia simple de la cédula profesional número 12422124, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral **reconoce la personalidad jurídica del licenciado Darwin Ariel Moo Cambranis**, como **apoderado legal de la parte demandada**, al haber acreditado ser licenciado en derecho.

Ahora bien, al observarse la carta poder suscrita por la parte demandada, en cuanto a tener como su apoderado legal al **ciudadano Andrés Jesús Mendoza Centeno**; con fundamento en la fracción II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **no se reconoce dicha personalidad jurídica**, en razón de que, no acreditó ser licenciado en derecho.

2. Rubí Argelia Saucedá Hernández

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica de la **ciudadana Rubí Argelia Saucedá Hernández -parte demandada-**, al haber comparecido ejerciendo su derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

-Vista a la parte demandada-

Con la finalidad de que conste en este expediente, la identificación de la **ciudadana Rubí Argelia Saucedá Hernández**, con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se solicita a la **parte demandada** que, en un término de **3 días hábiles**, presente ante esta Autoridad Laboral una copia simple y legible de su credencial para votar.

2.1 Apoderados de la ciudadana Rubí Argelia Saucedá Hernández

En atención a la carta poder de fecha 16 de enero de 2024, suscrita por la **ciudadana Rubí Argelia Saucedá Hernández**, así como de la copia simple de la cédula profesional número 12422124, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral **reconoce la personalidad jurídica del licenciado Darwin Ariel Moo Cambranis**, como **apoderado legal de la parte demandada**, esto al haber acreditado ser licenciado en derecho.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Ahora bien, al observarse la carta poder suscrita por la parte demandada, en cuanto a tener como su apoderado legal al **ciudadano Andrés Jesús Mendoza Centeno**; con fundamento en la fracción II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **no se reconoce dicha personalidad jurídica**, en razón de que, no acredito ser licenciado en derecho.

3. Hoteles Rosa Mexicano, S.A. de C.V., con nombre comercial Hotel Puerta Calakmul.

Del análisis a la escritura pública número ocho mil cuatro (8004), de fecha 20 de julio de 2021, pasada ante la fe del licenciado Ermilo Humberto Graniel Canepa, Notario Auxiliar de la Notaría Pública número 45, de la que es titular el licenciado Jorge Enrique Pérez Salazar, del estado de Quintana Roo, por medio del cual se otorga un Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en Materia Laboral a favor de la **ciudadana Rubí Argelia Saucedá Hernández**; sin embargo al hacer un análisis a la escritura número 8004, se observa que en la CLAUSULA CUARTA, el poder fue otorgado con vigencia de un año calendario, a partir de la fecha de otorgamiento de dicho instrumento. Por lo que, al haber sido otorgado con fecha 20 de julio de 2021, dicho poder seguiría vigente hasta el día 20 de julio de 2022; en razón de esto no es posible **reconocer la personalidad jurídica de la ciudadana Rubí Argelia Saucedá Hernández como apoderada legal de la moral Hoteles Rosa Mexicano, S.A. de C.V.**, en razón de que el instrumento notarial anexado a su escrito de contestación no se encontraba vigente a la fecha de presentación ante este Juzgado Laboral.

3.1 Apoderados legales de Hoteles Rosa Mexicano, S.A. de C.V., con nombre comercial Hotel Puerta Calakmul

En atención a la carta poder de fecha 08 de agosto de 2023, suscrita por la **ciudadana Rubí Argelia Saucedá Hernández**; de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **no se reconoce la personalidad de los ciudadanos Darwin Ariel Moo Cambranis y José Alfredo Cardeña Vásquez como apoderados de la moral Hotel Puerta Calakmul**, toda vez que la **ciudadana Rubí Argelia Saucedá Hernández** no acreditó debidamente contar con la facultad de otorgar poderes en representación de la empresa antes citada.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales de las partes demandadas.

En razón que las partes demandadas señalaron como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en el predio marcado con el número 328, Interior Z769Z, de la calle 10, entre las calles Callejón del Pirata y Bravo, Enfrente del Monumento al Paseo de los Héroes, Colonia San Román, de esta Ciudad; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado la **apoderada legal de las partes demandadas a los ciudadanos Darwin Ariel Moo Cambranis y Andrés Jesús Mendoza Centeno**, para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas persona para tales efectos.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico a las partes demandadas

En razón de que el **apoderado legal de las partes demandadas**, en sus respectivos escritos, solicitara la asignación de buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones y aunado a que en el formato para asignación de buzón electrónico manifestaron su voluntad de recibir por dicho medio sus notificaciones, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico a Pedro Antonio Zamora Quintana, Rubí Argelia Saucedá Hernández y la mora denominada Hoteles Rosa Mexicano, S.A. de C.V., con nombre comercial Hotel Puerta Calakmul**, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se les hace saber a la **parte demandada** que deberán estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a la **parte demandada** que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Por último, se les informa a la **parte demandada** que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 981-81-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) Pedro Antonio Zamora Quintana

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del ciudadano Pedro Antonio Zamora Quintana-parte demandada-, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Defensa genérica de falta de acción y de derecho, defecto legal en la demanda o inepto libelo, así como ineficacia de la acción**
- II. **Oscuridad en la demanda**
- III. **Falsedad de la demanda e inexistencia del despido**
- IV. **Improcedencia de la demanda**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las **objecciones** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las **pruebas ofrecidas** por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo de la ciudadana Leticia Méndez Panagos
- II. **Interrogatorio libre.** A cargo de la ciudadana Leticia Méndez Panagos
- III. **Documental pública.** Consistente en el informe que deberán rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.
- IV. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- V. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

b) Rubí Argelia Saucedá Hernández

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda de la ciudadana Rubí Argelia Saucedá Hernández-parte demandada-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Defensa genérica de falta de acción y de derecho, defecto legal en la demanda o inepto libelo, así como ineficacia de la acción**
- II. **Oscuridad en la demanda**
- III. **Falsedad de la demanda e inexistencia del despido**
- IV. **Improcedencia de la demanda**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las **objecciones** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las **pruebas ofrecidas** por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



- I. **Confesional.** A cargo de la ciudadana Leticia Méndez Panagos
- II. **Interrogatorio libre.** A cargo de la ciudadana Leticia Méndez Panagos
- III. **Documental pública.** Consistente en el informe que deberán rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.
- IV. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- V. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Se tiene por no presentada la contestación de la demanda y cumplimiento de apercibimientos.

En razón a lo decretado en el presente acuerdo, por medio del cual no se reconoce la personalidad jurídica de la **ciudadana Rubí Argelia Saucedá Hernández** como apoderada legal de **Hoteles Rosa Mexicano S.A. de C.V., con nombre comercial Hotel Puerta Calakmul**, se tiene por no presentada su contestación de demanda y con fundamento en el artículo 893, 870 y en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y a formular reconvencción.

SÉXTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.

Se hace efectiva para los **ciudadanos Pedro Antonio Zamora Quintana, Rubí Argelia Saucedá Hernández y la moral Hoteles Rosa Mexicano, S.A. de C.V., con nombre comercial Hoteles Puerta Calakmul**, la prevención planteada en el PUNTO SEGUNDO del acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2023, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SÉPTIMO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, **a la ciudadana Leticia Méndez Panagos -parte actora-**, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

OCTAVO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que se tuvo por no presentada la contestación de la **moral Hoteles Rosa Mexicano, S.A. de C.V., con nombre comercial Hotel Puerta Calakmul -parte demandada-**; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

NOVENO: Se acumulan y dan cumplimiento a los oficios signados por la Autoridad Federal.

Se acumula el oficio 459/2024, signados por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito del Estado, mismo que se dieran cumplimiento mediante oficios 601/23-2024/JL-I, con fecha 18 de enero de 2024.

Por lo que, con fundamento en las fracciones VI y XI del numeral 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente los oficios de cuenta en el apartado de vistos para que obre conforme a derecho corresponda.

DÉCIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese al presente expediente, los oficios 18289, de fecha 30 de mayo de 2023; los oficios 22830 y 22831, ambos de fecha 11 de julio de 2023; 19343 y 19344, ambos de fecha 02 de junio de 2023; así como los oficios 17994 y 17995, de fecha 30 de mayo de 2023, todos remitidos por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, así como los demás documentos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen**



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
 Revolucionario y Defensor de Mayab"
 "Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

DÉCIMO SEGUNDO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO TERCERO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 745 Ter fracción I y 739 Ter, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

Buzón electrónico	<ul style="list-style-type: none"> • Parte actora • Demandados: Pedro Antonio Zamora Quintana Rubi Argelia Saucedá Hernández
Estrados o boletín	Hoteles Rosa Mexicano, S.A. de C.V., con nombre comercial Hotel Puerta Calakmul.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de febrero de 2024.

[Firma manuscrita]
 Licda. Didia Esther Abarado Tepetzi

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
 JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
 CAMPECHE CAMP
 NOTIFICADOR



1875